



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1935

RADICADO N°. 2021-00229-00

Subsanado el requisito motivo de inadmisión (archivo 09 del expediente digital), y por cuanto el documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de la sociedad DICOING S.A.S., con NIT 900.682.545, representada legalmente por JAIME GUISAO BODER, identificado con cédula de ciudadanía número 71.625.528 y en contra de la sociedad AGROSILICIUM MEJISULFATOS S.A.S., distinguida con NIT 890.926.985-3, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de transacción suscrito entre los mencionados, el 2 de julio de 2021 (archivo 08):

A.- Por valor de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$31'496.487,00), por concepto de capital correspondiente a la cuota con fecha de pago 10 de julio de 2021, más los intereses de mora frente al capital, a partir del 11 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que sobrepase el límite de usura.

B.- Por valor de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$31'496.487,00), por concepto de capital correspondiente a la cuota con fecha de pago 17 de julio de 2021, más los intereses de mora frente al

capital, a partir del 18 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que sobrepase el límite de usura

C.- Por valor de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$31'496.487,00), por concepto de capital correspondiente a la cuota con fecha de pago 24 de julio de 2021, más los intereses de mora frente al capital, a partir del 25 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que sobrepase el límite de usura.

D.- Por valor de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$31'496.487,00), por concepto de capital correspondiente a la cuota con fecha de pago 31 de julio de 2021, más los intereses de mora frente al capital, a partir del 1 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que sobrepase el límite de usura.

E.- Por valor de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS ML (\$31'956.191,00), por concepto de capital correspondiente a la cuota con fecha de pago 7 de agosto de 2021, más los intereses de mora frente al capital, a partir del 8 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que sobrepase el límite de usura

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **29 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d810e63fe71fdb669bed638ce1e90c1f20c7dc63f67ae1fc78ea277818ff48a3

Documento generado en 28/09/2021 01:19:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>